



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Treinta, (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00675-00  
Demandante : Salina María Aviles Bettin  
Demandado : Bertha Concepción Palacios y Otros  
Providencia : auto 30/04/2021 - designa curador Ad-litem y reconoce personería jurídica

**1. ASUNTO**

Surtido el trámite respectivo, se designará curador Ad-Litem dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 48 del CGP, y, además, se reconocerá personería jurídica.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que, se procederá a designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.*

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem al Dr. HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO, correo electrónico: [hectorbust8@hotmail.com](mailto:hectorbust8@hotmail.com), para que represente en debida forma a las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso verbal de pertenencia.

Se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$250.000 pesos; suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

Es importante aclarar que la designación del auxiliar de la justicia, sólo se hará respecto a las personas indeterminadas puesto que, desde la inadmisión y posterior admisión de la demanda, se dejó claro que el señor ARTURO CAMPO SUAREZ, no figura como propietario del bien inmueble a usucapir puesto que, como se sabe, en este tipo de procesos, se debe demandar a la persona que figura como titular de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria, por ello que no incluya en el auto admisorio de la demanda a los herederos indeterminados de éste, y también por ello que no se tuviera que ejercer control de legalidad para incluirlos como demandados.

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00675-00  
Demandante : Salina María Aviles Bettin  
Demandado : Bertha Concepción Palacios y Otros  
Providencia : auto 30/04/2021 - designa curador Ad-litem y reconoce  
personería jurídica

Sin embargo las personas indeterminadas se encuentran más que emplazadas por lo que se designará curador ad litem para que las represente.

Ahora bien, los herederos del señor Arturo Campo Suarez, pueden intervenir en el proceso en virtud del emplazamiento que convoca a intervenir a todos los que se crean con interés sobre el inmueble objeto de usucapión.

De otra parte se reconocerá personería al Dr. CARLOS ALBERTO TORRES VARGAS, como apoderado de CRISTINA MARIA CAMPO GALLARDO, ALVARO ARTURO CAMPO ARAUJO, CARLOS MARIO CAMPO ARAUJO Y KAREN CAMPO ARAUJO, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo se observa poder conferido por los demandados BERTA CONCEPCION PALACIPO BRUER Y ALFREDO ENRIQUE CAMPO ORTIZ, a la Dra. ALIVIS MERCADO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.130.273 y T.P. °N 275.193 del CSJ, para que los represente en debida forma dentro del proceso de la referencia razón por la cual el Despacho, dispondrá reconocerle personería jurídica en la forma y términos del poder conferido de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

### **R E S U E L V E**

1. Desígnese como curador ad litem, al Dr. HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO, correo electrónico: [hectorbust8@hotmail.com](mailto:hectorbust8@hotmail.com), para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del presente proceso.
2. Asignar la suma de \$250.000 como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.
3. Comuníquesele que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALIVIS MERCADO ALVAREZ, para que represente a los señores BERTA CONCEPCION PALACIO BEUER Y ALFREDO ENRIQUE CAMPO ORTIZ en la forma y términos del poder conferido de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP.

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00675-00  
Demandante : Salina María Aviles Bettin  
Demandado : Bertha Concepción Palacios y Otros  
Providencia : auto 30/04/2021 - designa curador Ad-litem y reconoce  
personería jurídica

5. RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO TORRES VARGAS, en calidad de apoderado judicial de CRISTINA MARIA CAMPO GALLARDO, ALVARO ARTURO CAMPO ARAUJO, CARLOS MARIO CAMPO ARAUJO Y KAREN CAMPO ARAUJO, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**928e03f71044e86acde5344b34f9c68dad949154675ccc937fbb8f6f2517afac**

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00675-00  
Demandante : Salina María Aviles Bettin  
Demandado : Bertha Concepción Palacios y Otros  
Providencia : auto 30/04/2021 - designa curador Ad-litem y reconoce  
personería jurídica

Documento generado en 30/04/2021 03:05:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**